



INSTRUCCIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN, POR LA QUE SE FIJA CRITERIO EN RELACIÓN CON LA PERCEPCIÓN DE REMUNERACIONES DE UNA CORPORACIÓN LOCAL, POR PARTE DE LOS CARGOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES, QUE COMPATIBILICEN, SIMULTÁNEAMENTE, LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE DICHA CORPORACIÓN.

Durante el período de la presentación de las declaraciones de Actividades, Bienes y Rentas a que obliga el art. 5 de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha (en adelante Ley de Integridad), algunos cargos públicos en los que concurre la circunstancia de ostentar de manera simultánea la condición de miembro de Corporación Local, formularon diversas consultas verbales acerca de la compatibilidad en la percepción de algún tipo de retribución económica (dietas por asistencia a plenos, comisiones, etc.) por parte de la Corporación Local, con la retribución propia del cargo público en la Administración de la Junta de Comunidades.

Con el fin de zanjar las posibles controversias y para fijar una posición definitiva respecto de esta cuestión en el marco de la Administración regional, el Vicepresidente Primero formuló en fecha 18 de julio de 2025 solicitud de dictamen al Consejo Consultivo, que, en su reunión de fecha 30 de julio de 2025, ha dictaminado lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

- 1. Que de conformidad con los conceptos analizados en la consideración III, el artículo 19.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, prohíbe a los titulares de los órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración Regional el percibo, con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, de cantidad económica alguna como consecuencia del ejercicio de otro cargo para el que esté prevista su compatibilidad.*
- 2. Que el artículo 34.1 del citado texto legal permite a los titulares de los órganos de apoyo, asistencia y directivos de la Administración Regional ser miembros de una Corporación local, pero no establece ninguna excepción a la prohibición retributiva prevista en el artículo 19.3 de la citada norma, por lo que no pueden percibir asistencias por concurrencia efectiva a sesiones de órganos colegiados de las Corporaciones locales.*
- 3. En cuanto a los efectos en el tiempo de los actos interpretativos del régimen sancionador o en relación a los preceptos que son objeto de interpretación, entendemos que el régimen aplicable es el que se expone en la consideración IV de este dictamen.”*

A la vista de lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 19.3, en concurso con el artículo 34.1, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, aplicable al conjunto de los cargos públicos en virtud





de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Integridad, que establece que... *“3. En ningún caso podrán percibir [los cargos públicos] más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, o de organismos, instituciones, corporaciones o cualquier otro ente público, ni percibir para sí dietas”*, se fija por parte de esta Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, el siguiente criterio:

“La imposibilidad de compatibilizar la retribución del cargo público que se ostenta en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con cualesquiera otras remuneraciones por parte de la Corporación Local de la que se forme parte, en virtud de la posibilidad conferida en el artículo 34 de la Ley 11/2003”.

En consecuencia, a partir de la fecha de la presente, los cargos públicos y asimilados al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.2, apartados b), c), y d) de la Ley de Integridad, que ostenten simultáneamente la condición de miembro de Corporación Local, en el hipotético caso de que estuvieran percibiendo algún tipo de remuneración por dicha Corporación, deberán de renunciar a la misma, comunicando y justificando tal circunstancia a la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación.

La Oficina de Transparencia, Integridad y Participación, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de Integridad, velará por el estricto cumplimiento de lo indicado.

Toledo, al día de la fecha de la firma.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y PARTICIPACIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 59D14D4D50D2E4EB665342